

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

MARZO 16 DE 1894.

NUM. 20

CONDICIONES.

Este periódico, se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas. Los recibidos y avisos se dirigirán a la Dirección de este periódico, y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recepción. Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

IMPORTANTE RESOLUCION.

DE LA

SECRETARIA DE HACIENDA.

El Sr. Presidente de la República, á quien he dado cuenta con los diversos casos y consultas que en cumplimiento de la ley de 25 de Abril último, y respecto de su inteligencia y aplicación, se han sometido á esta Secretaría desde el 1º de Agosto del año próximo pasado; ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Avisos ó Anuncios.—Fracción 8ª. Siempre que esté timbrado el autógrafo ó original de un aviso que se publique en algún periódico, sólo causa la cuota de 50 centavos, aunque no se publique íntegro en un solo lugar, sino fraccionado en diferentes secciones del periódico.

Un aviso aunque proceda del extranjero, causa la cuota señalada por la fracción 8ª de la tarifa de la ley, siempre que á dicho aviso se le dé publicidad en el país. En ese caso, un ejemplar del aviso se depositará timbrado en la respectiva Administración del Timbre.

Si un artículo contenido en cualquiera sección de un periódico, se refiere á determinado anuncio, por el cual ya se haya pagado el impuesto, la simple referencia no lo causa de nuevo; pero si dicho artículo fuere solo una forma que se dá á determinado anuncio, por el cual no se haya cubierto el impuesto, está sujeto al pago en los términos de la fracción 8ª de la tarifa.

Las publicaciones que se hagan, aunque sea gratis, convocando ó anunciando reuniones de sociedades, causan el impuesto, y lo causan también las publicaciones de itinerarios de vapores ó ferrocarriles.

En los Directorios ó Almanagues, están exentos de timbre los grupos, listas ó relaciones que contengan únicamente, el nombre, domicilio y profesión, arte ó oficio de cada una de las personas á quienes se refieran, sin recomendaciones ni otros aditamentos; pero los anuncios aislados y los que, aunque se hallen comprendidos en un grupo ó clasificación general, no se limiten á las indicaciones que acaban de enumerarse, están sujetos á la cuota de 50 centavos cada uno, que se pagará en la forma establecida por la ley y demás disposiciones vigentes.

Cuando el original de un aviso no esté manuscrito, sino impreso, en este se pondrán las estampillas que correspondan, cancelándolas la empresa que haga la publicación, y quedando depositado el original en la imprenta ó litografía, para justificar en cualquier caso el pago del impuesto.

Citas judiciales.—Fracción 22. Están gravadas con el impuesto del timbre las citas judiciales que tienen por objeto emplazar el juicio; pero no las que contienen notificaciones de otro género.

Compraventa.—Fracción 23. La venta de carne que se verifique fuera del Rastro, causa el impuesto del timbre.

Copia certificada.—Fracción 27. Las copias certificadas de expedientes que se instruyen para la reducción de pertenencias

mineras, y que se adjuntan á los títulos primordiales, deben llevar estampilla de 50 centavos por hoja; conforme al inciso II de esta fracción.

Fianza.—Fracción 41. La fianza carcelera apud-acta, cuando se exprese cantidad, se considera como fianza privada, y causa el impuesto á razón de tres centavos por cada cinco pesos ó ración.

Las fianzas para poner al reo en libertad en las causas criminales en que se dicta sentencia absolutoria no causan timbre.

Importación de mercancías extranjeras.—Fracción 45. La importación de vinos medicinales no causa el impuesto de Timbre con que están gravadas las bebidas alcohólicas al introducirse á la República.

Letras de cambio y libranzas.—Fracciones 50 y 51. En ningún caso necesita timbre el recibo, puesto al calce de una libranza, aun cuando se trate de las giradas sin estampillas por una Oficina pública á cargo de otra del propio carácter y por fondos públicos á favor de un particular.

En la denominación de Oficinas públicas están comprendidas las de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y las Municipales.

Libros.—Fracción 52, inciso IV. Deben autorizar los libros del Registro Civil los Administradores del Timbre.

Loterías.—Fracción 54. Las listas de loterías y rifas que se remitan á las imprentas para su publicación, exceptuando las listas de sorteos de la Lotería nacional, causan el timbre de anuncio, conforme á la fracción 8ª de la tarifa de la ley.

Protesto.—Fracción 75. Los protestos causan el timbre de 50 centavos, así los consignados en acta, como los que se extiendan en protocolo, pero las hojas de éste deben legalizarse en todo caso, con un peso cada una.

Recibo.—Fracción 79. Los recibos de accionistas de minas por los reintegros que se les abonen, causan la cuota de recibo; pero no deben considerarse como reintegros, sino como dividendos, los pagos que se hagan á los accionistas, aunque sea á título de reembolso del capital que hayan invertido en la negociación, cuando ese capital esté representado en ella por maquinaria ó otros valores.

Testamento público.—Fracción 88. El testamento público por 500 pesos ó menos, causa diez centavos por hoja; pero el testimonio que de él se expida causa un peso por hoja.

Títulos de tierras.—Fracción 94, inciso B. En esa fracción está comprendida la información ó providencia judicial que sustituya la falta de títulos primordiales de bienes inmuebles.

Contribucion Federal.—Art. 110. Las cantidades que se recauden por pensiones ó mercedes de agua, causan la contribución federal.

Los cargos por falta de pago oportuno de contribuciones tienen el carácter de multas, y debe deducirse del mismo entero la contribucion federal.

Los vapores que hacen el tráfico en los puertos de la República, no están obligados á presentar manifestaciones ni causan derecho de timbre por el importe de pasajes y carga.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y á fin de que las preinsertas resoluciones sirvan de regla en lo sucesivo, de

conformidad con el artículo 16 de la ley de 25 de Abril último.

México, Marzo 8 de 1894.—*Linantour*.

Al Administrador General del Timbre.—Presente.

EL BIMETALISMO CUNDE

El Sr. W. H. Houldsworth, Miembro del Parlamento, propuso entonces la siguiente resolución:—"Que las finanzas, la agricultura, las industrias y el comercio del Imperio Británico, nacional, colonial y de la India,—se encuentran abrumados y entorpecidos por el constante aumento del precio del oro y la gran inestabilidad ó inseguridad del cambio entre los países cuya base monetaria es el oro y los países que hacen uso del talón de plata; que no hay otro remedio eficaz para los grandes y crecientes males que de estos resultan, que el bimetalismo, bajo una base amplia internacional á un tipo común previamente convenido; que como la experiencia ha demostrado que este remedio sería eficaz y práctico, ha sido aprobado por una mayoría de los miembros de la Comisión Real encargada de estudiar la cuestión del oro y la plata, era el deber del Gobierno de su Majestad gestionar sin demora con las demás naciones principales lo conveniente para una unión monetaria bajo estas bases." Al proponer esta resolución insistió en que había llegado el tiempo en que debían dar al movimiento bimetalista un carácter más internacional.

Mr. W. H. Grenfell apoyó la proposición y habló del cambio de opinión sobre el asunto que se ha operado en Londres.

La resolución fué apoyada después por el Profesor Foxwell y por Mr. James Mawdsley y adoptada unánimemente.

Se resolvió también mandar una copia de la resolución al Primer Ministro, al Ministro de Hacienda y al Jefe de la Oposición.

CULTIVO

Y

BENEFICIO DEL CAFE

por

Gabriel Gómez

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINÚA.

Después de 1718 los holandeses lo cultivaban con buen éxito en Surinam (*Guayana Holandesa*). Un reo llamado Mousgues, huyó de la Guayana Francesa, pero deseando regresar á ella, escribió desde Surinam á Lamotte Aigron, tonto del rey en Cayena, que si le daba indulto, á pesar de las penas rigurosas á que se exponía si llegaba á ser descubierto, llevaría de Surinam semillas de café en estado de germinar. Bajo la palabra que se lo dió, llegó á Cayena en 1772 trayendo consigo una libra de café recientemente cosechado, la entregó al comisario ordenador de la marina, d'Albion, que lo hizo sembrar. Las siembras se dieron perfectamente y pronto la colonia se cubrió de plantaciones.

En 1717 ó 1718 la Compañía Francesa de las Indias, establecida en París, envió á la isla de Borbón (*hoy isla de Reunión*) con un capitán de buque de Sn. Malo, llamado Douffougeret-Grenier, algunos pies de café de Moka.

Fueron entregados en esta isla al tonto del rey, Desforges-Bouchier. No quedaba más que un solo pie de este envío en 1720, pero produjo tanto, que se embarcaron 15,000 semillas por lo menos. Todos los cafetos cultivados actualmente en la isla descienden de estas plantas y producen el café que en el comercio recibe el nombre de café de Borbón.

Sólo en 1726 la isla de Borbón empezó á entregar café al comercio. Preténdese que existo una especie de café indígena de esta isla.

Los habitantes de Borbón, según refieren algunos autores, habiendo visto en un buque francés que regresaba de Moka, unas ramas de cafeto ordinario cargadas de hojas y de frutos, reconocieron desde luego que tenían en sus montañas algunos árboles enteramente semejantes; fueron á buscar ramas cuya comparación con las que habían sido traídas resultó exacta tanto por la hoja como por el fruto y demás partes del vegetal.

El café de la isla resultó, no obstante, algo más largo, más menudo y algo más verde que el de Arabia.

En la isla de Jamaica, una de las Antillas más importantes en materia de café, se atribuye á Nicolás Laws la introducción del cafeto, hacia el año de 1728.

La prematura muerte de Laws, acaecida tres años después de la introducción de la planta, había malogrado una empresa tan importante, pero el interés de los colonos suplió la falta del distinguido filántropo. En efecto, con el objeto de favorecer el desarrollo del cultivo del cafeto, los principales comerciantes de Jamaica solicitaron del Parlamento Inglés un decreto que disminuyese los impuestos sobre el café de esta isla en la Gran Bretaña.

Disminuido el impuesto y aumentado el consumo, el cultivo del café en Jamaica fué tan lucrativo, que muy pronto tomó grandes proporciones.

La introducción del cafeto en las colonias españolas tuvo lugar en 1748 D. Juan Antonio Gelabert lo introdujo en Cuba hacia esta época, aunque autores hay que aseguran que en 1760 fué llevado de San Juan de Puerto Rico con la emigración de los colonos franceses.

Es probable que en México se introdujera el café de las Antillas á fines del siglo pasado, pues según datos publicados sobre el *Comercio interior y exterior de México, por D. Miguel Lerdo de Tejada*, (1.) entre los productos exportados por el puerto de Veracruz los años de 1802, 1803 y 1805, el café figura en las proporciones de 272, 483 y 336 quintales respectivamente.

El café producido en aquellos años lo fué probablemente en Córdoba, que pasa por ser el primer lugar de la República donde se ha cultivado, aunque según opinión de personas respetables, el cultivo del cafeto fué introducido en Córdoba en 1817 por D. Juan Antonio Gómez, quien lo propagó con sumo esmero y pasa por ser el introductor en México de tan productiva planta.

Nosotros creemos que la introducción del cafeto á nuestro país es anterior al presente siglo.

El buen precio del café de las Antillas en los principales mercados y la fácil producción de la planta en los terrenos de las cercanías de Córdoba, pudieron determinar á nuestros cultivadores á emprender su cultivo y exportar á principios de este siglo las cantidades de café que quedaban apuntadas.

Los trastornos ocasionados por la guerra de independencia y la abolición de la esclavitud, debieron estorbar el desarrollo de este cultivo que cayó en abandono hasta 1817, época en el cual el Sr. Juan Antonio Gómez tuvo el gran mérito de impulsarlo considerablemente.

(Continuará)

1. Citado por el Sr. Matías Romero.

ESTADO DE HIDALGO.

Observatorio Meteorológico del Instituto Científico y Literario.

DÍAS DE LA SEMANA.	Barómetro.				Termómetro al abrigo.				Termómetro a la intemperie.				Patrómetro. tensión del vapor.				Higrómetro. humedad relativa.				Lluvia.		Nubea.			Viento.		Evaporímetro de Fliche a la sombra.	Evaporímetro registrador al sol.	07086
	Máx.	Mín.	Média.	Oxía.	Máx.	Mín.	Média.	Oxía.	Máx.	Mín.	Média.	Oxía.	Máx.	Mín.	Média.	Oxía.	Altura	Durac.	Exp.	Canti.	Direc.	Veloc.	Direc.	Veloc.						
Domingo....	4572.3	570.0	571.4	23	18°0	16°0	17°2	2°0	12°5	7°2	16°3	15°3	7.3	5.0	6.3	2.3	75	27	49	45	0	CK	2	0	N	3.1	89	116	5.0	
Lunes.....	572.3	569.9	571.4	24	18°5	17°0	17°9	1°5	23°0	13°0	16°4	10°0	7.3	1.6	5.0	5.7	75	9	41	266	0	Li	mpio	N	2.4	87	102	6.0		
Martes.....	571.9	570.5	571.4	1	17°7	16°0	16°5	1°7	18°0	8°5	14°5	9°5	6.8	5.8	6.6	1.0	66	43	56	0	0	"	"	N	8.0	42	87	5.0		
Miércoles...	572.5	570.4	571.5	2	17°5	15°0	16°4	2°5	20°5	9°0	15°3	11°5	8.6	4.5	6.8	4.2	66	29	55	0	0	"	"	N	6.5	62	97	5.0		
Jueves.....	570.5	569.4	570.1	1	18°0	16°0	16°7	2°0	22°5	9°4	16°7	13°1	8.0	4.3	7.2	3.7	76	25	55	0	0	"	"	ws	3.7	61	90	5.0		
Viernes....	571.1	569.4	570.1	1	18°0	14°0	16°7	3°3	22°1	10°0	16°5	12°1	9.1	3.7	7.2	5.4	87	20	56	2	0	"	"	N	4.0	69	98	5.0		
Sábado.....	572.4	571.4	571.9	1	18°2	16°0	17°3	2°2	22°5	9°2	17°5	13°3	9.1	6.3	8.0	2.8	87	36	60	7	0			N	4.2	72	96	5.0		
Medias de la semana	570.8				16° 9				16° 2				6 7				53° 2				0	Despejado			N	4.7	69	98	5.0	

Pachuca, 11 de Marzo de 1894.—Obdulio D. Andrade.

VARIAS NOTICIAS.

- El Sr. Jefe político de Zacualtipán está practicando visita a las oficinas municipales de Tianguistengo. Igual visita está haciendo a los municipios de su Distrito, el Sr. Jefe político de Tulancingo.
- Han sido distribuidas entre las escuelas oficiales de niñas del Estado, los cuadernos números 15, 16, 17 y 18 del "Libro de Cocina"
- El Gobierno ha autorizado el establecimiento de una escuela rudimental de niñas en el pueblo de San Bartolo, de este municipio.
- Puesto en buenas condiciones higiénicas el local donde está establecida la sexta escuela oficial para niñas de esta ciudad, el lunes próximo volverá a abrir sus puertas a las educandas que a él concurren.

COMERCIO INTERIOR.

JACALA.

Maíz 4 pesos carga, frijol ballo 16 pesos carga, pilón pesos 5. 50 centavos carga, café 36 pesos quintal, sal 31 centavos cuartillo, carne de res pesos 3. 25 centavos arroba, manteca pesos 4. 75 centavos arroba, sebo pesos 3. 50 centavos arroba, jabón 6 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.

METZTITLAN.

Maíz carga 4. 00, frijol 10. 00, arvejon 7. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 7 50, carne de res 2 00 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 9. 00 arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 10 carga (escaso,) frijol pesos 18 id., arroz pesos 6 quintal, piloncillo pesos 2. 50 centavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 4. 50 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 4 pesos, frijol 15 pesos, pilón 12 pesos; arroba café 8 pesos, arroz 2 pesos, manteca 8 pesos, sal 1 peso, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos, chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos, fanega arvejon 4 pesos y chilpo-tle 12 pesos.

ZIMAPAN.

Maíz 6 00 carga, frijol 10. 00, cebada 5. 00, piloncillo 10. 00 carga, harina 1. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, sebo 4. 50 id, carne de res 3. 00 id., manteca 0. 25 libra, arroz 0. 1 id, chile ancho 0. 25 id., chile pasilla 0. 31 id.

Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTICIA de las causas despadas por la Primera y Segunda Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado durante el mes de Febrero último, rendida al Superior Gobierno en virtud de su acuerdo relativo y en cumplimiento de la fracción IX del artículo 9° de la Ley Orgánica de Tribunales de 30 de Diciembre de 1890.

PRIMERA SALA.

Existencia de causas en fin de Enero del presente año. 15
Entradas de id en Febrero " " " 48

Suma 63

DESPACHO.

Pendientes de Enero

C. Magistrado Crisóforo García	1
C. Magistrado Miguel Mancera de San Vicente	12
C. Magistrado Simón Anduaga	2
Suma	15

Entregadas de Febrero

C. Magistrado Crisóforo García	21
C. Magistrado Miguel Mancera de San Vicente	19
C. Magistrado Simón Anduaga	8
Suma	48

Despachadas.

C. Magistrado Crisóforo García	22
C. Magistrado Miguel Mancera de San Vicente	31
C. Magistrado Simón Anduaga	10
Suma	63

Quedan Pendientes.

C. Magistrado Crisóforo García	00
C. Magistrado Miguel Mancera de San Vicente	00
C. Magistrado Simón Anduaga	00
Suma	00

FISCALÍAS.

Pendientes de Enero

C. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández	10
C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	1
Suma	11

Entregadas de Febrero.

C. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández	6
C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	00
Suma	6

Despachadas.

C. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández	15
C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	1
Suma	16

Quedan pendientes.

C. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández	1
C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	00
Suma	1

COMPARACION.

Existencia de causas en fin de Enero y entradas en Febrero últimos	63
Despacho de causas en Febrero último	63
Pendientes para el presente mes	00
Causas entregadas á las fiscalías, con las pendientes de Enero último	17
Causas despachadas por las fiscalías en Febrero próximo pasado	16
Causas pendientes para el presente mes	1

Pachuca, Marzo 1.º de 1894.—Por el Secretario, *Mucio Ontiveros*, oficial 1.º

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 31 de Enero de 1894, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	18
En poder del C. Fiscal sustituto Lic. Simón Anduaga	1
En poder del C. Abogado Defensor	6
En poder de los defensores nombrados por reos	1
En trámite	19
Reservadas	6
Suma	51

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 28 de Febrero de 1894

Causas despachadas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	62
	14

Causas despachadas en Sala en que no tuvo intervención el Ministro Fiscal

En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	15
En poder del Abogado Defensor	6
En poder de los defensores nombrados por los reos	1
En trámite	38
Reservadas	6
Suma	66

Total

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 31 de Enero de 1894	52
Expedientes civiles que entraron del 1º al 28 de Febrero de 1894	2
Expedientes fallados en Sala	0
Expedientes pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámites	54
Total	54

NOTA: de las causas que entraron á la Sala en el mes de Febrero último, once se entregaron al C. Fiscal 2º que unidas á las diez y ocho que le quedaron el mes de Enero próximo pasado hacen un total de veintinueve de las cuales despachó catorce durante el mes de Febrero.

Pachuca, Marzo 5 de 1894.—V.º B.º—*Manuel A. Mateos*.—*Rúbrica*.—*Miguel Flores y Ramirez*.—*Rúbrica*.

Gobierno General.

REPUBLICA DEL SALVADOR.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

(CONTINÚA.)

Los buques mercantes de cualquiera de los dos países contratantes, desde que entraren en las aguas territoriales del otro, estarán sometidos á la jurisdicción local en todo lo que no concierna á los actos de su disciplina interior, ni á los delitos cometidos entre sus tripulantes que no alteren la tranquilidad del puerto á que arribaren. No podrán dar asilo á los reos de cualesquiera crímenes ó delitos cometidos á su bordo; y en caso de hacerlo las autoridades territoriales podrán extraer á los delinquentes observando las formalidades que para tales casos prescriban las leyes del país.

Los navíos de guerra de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán libertad de arribar y permanecer sin ningún obstáculos en los puertos, ríos y demás lugares de la otra á donde ahora se permita ó en lo sucesivo se permitiere entrar y estacionarse á los buques de guerra de la nación más favorecida; gozando de los mismos honores, inmunidades, privilegios y exenciones que los de esta última.

Sin embargo, la estación de escuadras de una de las Partes contratantes en las aguas jurisdiccionales de la otra, estará sujeta á la previa autorización de ésta, quien podrá concederla ó negarla, según lo crea conveniente, exceptuándose los casos del inciso 2º del artículo XXII.

(Continuad.)

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Chandos S. Stanhope, para la construcción de los cincuenta y nueve kilómetros de vía que faltan para unir los dos tramos ya construidos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y para la conservación y explotación de lo cons-

truido y que se vaya construyendo, y erección del muelle de fierro en Salina Cruz. (CONCLUYE)

Material

98,500 pies lineales pilotes, a 47 centavos por pie lineal	46,295 00	
2,000,000 pies medida de tabla, Madera para puentes, a \$46 por mil pies	92,000 00	
260,000 libras de fierro para los puentes de madera, a 11 cs. libra	28,600 00	
800 toneladas de rieles, a \$65 por tonelada	52,000 00	
80 ídem planchuelas y tornillos de vía, a \$130 por tonelada	10,400 00	
80,000 durmientes extranjeros a \$1.40 durmiente	112,000 00	
40,000 ídem del país, a 95 cs durmiente	38,000 00	
3 puentes de madera y fierro de 100 pies, entregados en Salina Cruz, a \$8,000 por puente	24,000 00	403,295 00
		\$1,483,035 00

Presupuesto de la cantidad necesaria para la explotación y conservación del camino 320,000 00

Presupuesto de la cantidad necesaria para la erección del muelle de Salina Cruz 50,000 00 370,000 00

\$1,483,035 00

G. Cosío.—Chandos S. Stanhope.

ESPECIFICACIONES.

Desmante.

Se hará éste con una anchura no menor de veinte metros.

Secciones transversales.

En los terraplenes se dará a la corona una latitud uniforme de 4m.50, y en las excavaciones el fondo no será inferior a 6m. para la Sección Norte del ferrocarril, pudiendo reducirse la anchura del mismo a 5m.50 en las excavaciones correspondientes a la sección Sur.

En uno y otro caso, los taludes se fijarán, teniendo en cuenta la naturaleza del terreno, dejando siempre a su pie una banqueta de 0m.50 de latitud en los terraplenes si la altura de éstos no llega a 2m., y si pasa, será de la cuarta parte de dicha altura. Estas decisiones se tomarán de acuerdo con el Inspector General.

Terracería.

Se hará con el material que resulte de las excavaciones de las zanjas ó de los préstamos, libre de palizada u otro cuerpo extraño.

Zanjas.

La capacidad de éstas y las de las contrazanjas, se determinará en cada caso según los datos ministrados por la experiencia, y de acuerdo con el Inspector General.

Balastre

Se dará a éste un espesor de 0m.30 en la sección Norte y de 0m.20 en la sección Sur, con una anchura de 3m., con excepción de los casos en que el contratista, de acuerdo con el Inspector General, crea conveniente aumentar este espesor, empleándose el mejor material que para este uso se encuentre en la localidad. En el caso de encontrarse buen material permeable, se pondrá éste en forma de cajón cubriendo la cabeza de los durmientes; en el caso contrario, se aceptará la sección de lomo de tortuga.

Túneles.

El que está en obra se terminará de conformidad con el estilo de construcción con que se ha dado principio a la obra.

Puentes.

Para los de los ríos Sarabia, Jumuapa y Jaltepec, el contratista presentará oportunamente a la inspección general, los planos que deberán seguirse en la construcción, los que recibirán también oportunamente la aprobación oficial.

Las demás estructuras provisionales se construirán de madera, conforme a los tipos aceptados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la inspección

oficial, y si se usaren maderas del país para pilotes, en ningún caso se admitirán las clases, ni las dimensiones que deseché la inspección oficial.

Alcantarillas y pasos de agua.

En la sección Norte se podrán emplear para este uso, los tubos de fierro y los de barro que hay en depósito, haciendo un revestimiento de concreto ó ladrillo en la embocadura y desembocadura.

Mampostería.

La piedra que para este uso se emplee, tendrá por lo menos las dos caras horizontales planas y paralelas, pudiendo construirse la mampostería, no por hiladas de la misma altura, sino formando lo que se llama mosaico, pero siempre colocando horizontalmente los lechos de asiento.

La mezcla se hará en la proporción de una parte de cal viva fresca y dos de arena limpia, y si se emplea cemento, la proporción se fijará según convenga, de acuerdo con la experiencia.

Vía armada.

Se emplearán un mil seiscientos durmientes por kilómetro.

Durmientes.

Los durmientes tendrán 2m.44 por 0m.20 por 0m.15, y si fueren de madera del país, en ningún caso se aceptarán los que deseché la inspección oficial.

Rieles.

Los nuevos rieles que se adquieran, tendrán la misma sección y peso que los existentes; es decir, sección Viñolas, con peso de kilogramos 27,787 por metro lineal, y serán de acero Bessemer, y de los existentes solo se aceptarán por la inspección oficial los que no estén en notable estado de oxidación.

Telégrafo.

Los postes telegráficos que tendrá que reponer el contratista, serán hasta el cincuenta por ciento de los existentes en toda la línea y de buena madera, de acuerdo con la Inspección oficial.

Estaciones, casas de guarda, etc.

Se armarán los edificios que se mencionan, en el cuerpo de este Contrato, sobre cimientos de buena construcción y a una altura que permita fácil drenaje.

Material rodante.

Se armará todo el nuevo y se reparará el existente hasta donde sea conveniente esta operación, dejándolo en estado de servicio.

Para la administración en lo referente a la explotación y conservación de la vía construída y que se vaya construyendo, así como para la erección del muelle de Salina Cruz, el personal de empleados y sus honorarios, se fijarán con entera sujeción al dictámen del inspector del Gobierno.—G. Cosío.—Chandos S. Stanhope.

ACLARACION DE LAS DISTANCIAS Y APLICACION DE LA TARIFA DE PRECIOS.

Roca y desmante.

47 kilómetros. Estos son desde el río Jaltepec hasta el río Sarabia

Terracería.

A.—Catorce kilómetros desde el kilómetro 140, División del Sur hasta la punta de los rieles en la misma División.

B.—Trece kilómetros números 135, 136, 137, 138, 139, 147, 148, 149, 159, 160 y 161 de la División del Norte y números 140 y 141 de la División del Sur.

C.—En la División del Norte, números 131 (medio kilómetro), y en la División del Sur, números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150.

D.—En la División del Norte, números 145, 146, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 159.

Escapes.

Habrán 2,000 metros de escape, entre todo, sobre las Divisiones Norte y Sur, puestos sobre terreno fácil y a propósito para ellos.

Puentes.

(Obra) 12,660 pies lineales. Estos son desde el río Jaltepec á la extremidad de los rieles en la División del Sur.

Tendido de vía y nivelación.

Sesenta y un kilómetros. Estos son desde la extremidad de los rieles en la División del Norte y hasta la misma extremidad en la División del Sur, incluso dos kilómetros de vías de escape.

Depósitos de agua y edificios.

Estos incluyen la erección de dos tanques de fierro para agua y dos de madera ya en existencia en el Istmo; también la erección de la estación en Salina Cruz y dos estaciones entre Malatengo y Santa Lucrecia.

Materiales.

Los materiales que vengan del extranjero tienen que ser entregados y recibidos en los puertos de Coatzacoalcos ó de Salina Cruz.

NOTAS.

I. Al hacerse la estimación mensual de la obra de los puentes, se considerará que cuando estén clavados todos los pilotes para un puente, que está hecha la tercera parte de dicha obra, y se abonará la cantidad debida, según la tarifa.

II. Al hacerse la estimación mensual de las obras de la erección de los dos tramos de fierro de cien pies para el río Jaltepec, se considerará la erección de los cilindros de fierro que sirven de soportes para el puente, como cincuenta por ciento de la obra; cada par de los tres pares de cilindros representará la tercera parte de dicho cincuenta por ciento. Cada tramo de fierro armado, representará la mitad del otro cincuenta por ciento.—G. Costo.—Ghandos S. Stanhope.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

**ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE ZIMAPAN.
JUZGADO CONCILIADOR.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal ejecutivo que sobre pago de la cantidad de ochenta pesos sigue en este Juzgado el C. Genaro Barra contra Doña Juana Arteaga vecinos de esta ciudad, se ha proveído lo siguiente:

En veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro el C. Juez en vista de la comparecencia anterior acordó: que constando ya en autos la copia certificada á que se refiere el artículo 796 del Código de procedimientos civiles y previa citación de la contraria se saquen á remate los bienes embargados á la Señora Juana Arteaga consistentes en tres piezas de terrado situados en el punto nombrado la Gloria de esta ciudad y valuados por los peritos Ciudadanos Secundino Tovar y Tibureio R. Calderón en la cantidad de ciento setenta pesos y se pongan á subasta pública que tendrá su verificativo en el local de este Juzgado por tres veces de ieto en siete días, fijándose edictos en los puntos públicos de esta ciudad é insertándose en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Diario del Hogar» que se publica en la ciudad de México, señalándose para el remate el once de Abril del presente año á las diez de la mañana. Hágase saber. Lo decretó y firmó el C. Rafael Angeles, Juez conciliador tercero propietario de este Distrito actuando con secretario. Doy fe.—Rafael Angeles.—Victoriano R. Certantes, secretario.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 733 del mismo Código de procedimientos civiles y en su virtud de postores.

Zimapan, Marzo 6 de 1894.—Victoriano R. Certantes, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Don Martiniano Sanchez, vecino que fué del municipio de Cuantepec, el C. Juez de 1ª instancia de este Distrito ha mandado se convoque por edictos á todos los que se crean con derecho á la herencia del expresado Sanchez para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Noviembre 17 de 1893.—Felipe García, notario público.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de 1ª Instancia del Distrito, en auto de ayer mandó se convoque por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar», á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Blas Romero, vecino que fué de la ranchería de Dañú del municipio de Nopala, á fin de que se presenten á deducirlo en el plazo de treinta días, contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos, la cual se hará por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido la presente.

Huichapan, Marzo 2 de 1894.—José María Chávez Nava, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre calificación de la excusa de la tutela de la menor María del Puerto, propuesta por el Señor Don Josus Soto y Melo, tutor de dicha menor; el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de 1ª instancia de este Distrito, ante quien se sigue ese juicio, ha nombrado tutor interino de la expresada María del Puerto, al C. Lic. Manuel Soto Romero, vecino de esta ciudad, para que se entienda en la calificación de la mencionada.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Marzo 7 de 1894.—Felipe García, notario público.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio sobre calificación de la excusa de la tutela del menor Francisco del Puerto, propuesta por el Señor Don Josus Soto y Melo, tutor de dicho menor; el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de 1ª instancia de este Distrito, ante quien se sigue ese juicio, ha nombrado tutor interino del expresado Francisco del Puerto, al C. Lic. Gabriel Ormaechea, vecino de esta ciudad para que se entienda en la calificación de la mencionada excusa.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Marzo 7 de 1894.—Felipe García, notario público.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del intestado de D. Agustín Angeles, vecino que fué de este lugar, C. Llc. Emilio Barranco Pardo, Juez que conoce de ellos, ha mandado con fecha veintiocho de Febrero próximo pasado, entre otras cosas, se convoque por medio de edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados de este lugar y en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar», a las personas que como herederos o acreedores se consideren con derecho a los bienes de dicho intestado, a fin de que se presenten en este Juzgado a deducir el que tengan dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula de Hidalgo, Marzo 7 de 1794.—José M. Arcia, secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio intestamentario de Don Martiniano Sanchez, vecino que fué del municipio de Cuantepec, el C. Juez de 1ª instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos a todos los que se crean con derecho a la herencia del expresado Sanchez, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Noviembre 17 de 1893.—Felipe Garcia, notario público. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Número 72.—El Ciudadano Epitacio Barrera vecino del Cardonal, minero y mayor de edad, con apoyo de lo que previene la Circular número 16 de fecha 11 de Noviembre de 1892 expedida por la Secretaría de Fomento, ha solicitado la ratificación de las seis pertenencias que posee la mina de su propiedad nombrada «La Soledad» ubicada en el cerro Mineral del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan, al Oriente de la mina denominada «San Antonio el Viejo», con objeto de reponer el título de propiedad de dicha mina que se le incendió y cuyo primordial no existe en el archivo de esta Agencia.

Hará la medición el perito práctico de minas Ciudadano Jesus Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 6 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Número 71.—El Ciudadano Epitacio Barrera vecino del Cardonal, minero y mayor de edad, cumpliendo con lo que previene la Circular número 16 de fecha 11 de Noviembre de 1892 expedida por la Secretaría de Fomento, ha solicitado la ratificación de las nueve pertenencias que posee la mina de su propiedad nombrada «Jesus» ubicada en el cerro Mineral del Cardonal, Distrito de Ixmiquilpan, con objeto de reponer el título de propiedad de dicha mina que se le incendió y cuya primordial no existe en el archivo de la Agencia de Minería. La expresada mina colinda por el Poniente con la denominada «San José de Aparicio» y con terreno libre por los demás rumbos.

Hará la medición el perito práctico de minas Ciudadano Jesus Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto un plazo de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 6 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

—EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.—

Número 1.—El C. Ramón F. Riveroll de esta vecindad, solicita la concesión de ocho pertenencias mineras en el terreno libre que existe al Norte de la mina de plata «Poder de Dios» situada en Tepenené del Arenal, siendo dicha mina «Poder de Dios» la única colindante.

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un plazo de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Enero 13 de 1894.—Ramón Rosales. 3 m.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 8.—El C. Austreberto T. Andrade de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata San Andrés, situada en Pachuca, y que colinda por el Norte con la de San Sabás, por el Oriente con la del Lobo y por el Sur con la de la Necesidad.

El ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz de esta vecindad practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 14 de 1894.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Número 65.—El C. Mauricio Rubio originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía Minera explotadora de las minas de Jacala, ha solicitado para dicha compañía la concesión de la mina de metales de plata y plomo conocida con el nombre de «El Topo-zano», con extensión de dos pertenencias, cuya mina está ubicada en el punto del Pinalito, comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lazano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses, que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERÍA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 64.—El C. Mauricio Rubio, originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía Minera explotadora de las minas de Jacala, solicitó para dicha compañía la concesión de la mina nombrada «Colón», con extensión de dos pertenencias sobre su veta que produce metales de plomo y plata ubicada en el cerro del Pinalito comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERÍA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 61.—El C. Mauricio Rubio, originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía Minera explotadora de las minas de Jacala, solicitó para dicha compañía la concesión de la mina nombrada «El Carmen» y su socavón de Santa Sofia con extensión de tres pertenencias que determinará el perito que haga la medición.

La relacionada mina produce metales de plomo y plata y está ubicada en el cerro de la Cantera comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERÍA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 63.—El C. Mauricio Rubio, originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía Minera explotadora de las minas de Jacala, solicitó para dicha compañía la concesión de la mina nombrada «Santa Ana» con extensión de una pertenencia sobre su veta que produce metales de plata y hierro ubicada en el cerro de Santa Ana de la comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERÍA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 62.—El C. Mauricio Rubio, originario y vecino de Jacala, como presidente de la Junta Directiva de la Compañía minera explotadora de las minas de Jacala, solicitó para dicha compañía la concesión de la mina nombrada «La Estaca» que produce metales de cobre y oro con extensión de dos pertenencias que determinará el perito que haga la medición, cuya mina está ubicada en el bordo derecho de la barranca de la Presa, comprensión de la Municipalidad de Jacala.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERÍA EN ZIMAPAN.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

Número 68.—El C. Gonzalo López de esta vecindad, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión de la mina de metales de plomo y plata nombrada «La Prieta», con extensión de tres pertenencias cuyo centro de ellas será la relacionada bocamina que está ubicada en el cerro de Maravillas de la Municipalidad de Jacala y al N. E. de dicha población.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Antonio Lozano, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la sustanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1894.—Homobono Ibarra. 3-2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE
APAM.
DENUNCIO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Se ha denunciado ante esta Presidencia Municipal como bienes mostrencos, por el C. Lic. Agustín C. Benitez, como apoderado del C. Francisco de P. Riveroll, un terreno con ruinas de casa, ubicado en la Avenida Iturbide de esta población, el cual tiene una superficie de tres mil ciento treinta y seis metros cuadrados; colindando por el Norte, con casa del C. Juan Madrid, por el Sur con el cuartel de rurales y casa del C. José María Madrid, por el Oriente con la Avenida Iturbide; y por el Poniente, con terreno del C. José María Madrid. El valor del terreno de que se trata según peritos, es el de seiscientos treinta y cinco pesos diez y seis centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Código Civil.

Apam, Febrero 20 de 1894.—Agustín Madrid Olvera.—
Miguel Ignacio Valenzuela, secretario. 8 6m

ESTADO DE HIDALGO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

AVISO

Están a disposición de esta Presidencia como bienes mostrencos, dos jumentos prietos, uno de ellos gacho como de diez años de edad, y el otro como de doce años, herrados con los fierros que, quedan anotados al margen del original de este aviso y avaluados en siete pesos cada uno.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la ley.

Arenal, Febrero 15 de 1894.—Guadalupe Garnica. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE ACTÓPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.
AVISO.

Como mostrencos se encuentran a disposición de esta oficina un caballo de color alazan, cuatro albo y frente blanca, y un caballo de color grullo tres albo, ambos con fierros distintos, valorizados en cuarenta pesos los dos.

Se pone en conocimiento del público para los efectos que determina el Código civil.

San Salvador, Febrero 28 de 1894.—Tomás Bravo.—Eulogio Mejía, secretario. 3-1